

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Septiembre)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Jaén y el Juez de instrucción de aquella capital, de los cuales resulta:

Que subastado el aprovechamiento de pastos del monte público llamado «La Sierra», de los Propios de la ciudad de Jaén, fué rematado por Antonio Martínez Martos, y verificado por éste el pago del 10 por 100 del expresado aprovechamiento forestal, se expidió á favor del mismo la autorización necesaria para el aprovechamiento, y dándosele al propio tiempo por el Ingeniero Jefe del distrito forestal una certificación comprensiva de los límites en que estaba comprendido el monte, para que dentro de ellos pudiera hacer el dicho aprovechamiento:

Que en 10 de Mayo de 1894, Rafael Martínez Nieto acudió al Juzgado municipal de Jaén, denunciando el siguiente hecho: que el guarda jurado del denunciante Antonio Soler Tapia había encontrado en el día 6 de aquel mes, y en el sitio denominado «Solana de los Alcandores», de la dehesa de Santa Cristina, 200 cabezas de ganado cabrío, y otras 500 en el día 7 de aquel mismo mes, todas de la propiedad de Antonio Martínez Martos, que las guardaban Miguel Martínez y Juan José Martínez, y que ponía este hecho en conocimiento del Juzgado para los efectos legales, teniendo por renunciada la indemnización.

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas, el Juez municipal dictó sentencia en 16 del mismo mes de Mayo, por la que condenó á Antonio Martínez Martos, Miguel Martínez Chico y Juan José Martínez á la multa de 25 céntimos de peseta por cada una de las 700 cabezas de ganado cabrío que habían tenido pastando en el sitio Solana de los Alcandores, de la dehesa

de Santa Cristina de aquel término, perteneciente á los herederos de don Juan Antonio Martínez, y al pago de las costas, sin que hubiera lugar á indemnización, por haberla renunciado el ofendido:

Que apelada la anterior sentencia por Antonio Martínez Martos, éste acudió también al Gobernador de la provincia para que le amparase en sus legítimos derechos, acordando lo que correspondiera, con arreglo á la vigente legislación de montes, y el Gobernador, de acuerdo con el Ingeniero de Montes y de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado de instrucción, fundándose: en que no habiéndose verificado el deslinde del monte denominado La Sierra, incluido en el Catálogo de los de aquella provincia, al Cuerpo de Ingenieros de Montes correspondía mantener á los pueblos en la posesión de todo el terreno montuoso de que fueran dueños, con la limitación señalada desde tiempo inmemorial, según previene la Real orden de 4 de Abril de 1883: en que cuando un particular que se dice poseedor de terrenos montuosos denuncia á otros por verificar en él aprovechamientos forestales y se acredita que los citados terrenos se hallan incluidos en el Catálogo de montes públicos, no pueden entender los Tribunales ordinarios, interin la Administración no resuelva si pertenecen á monte público ó particular, declaración necesaria para determinar si el castigo corresponde á la Administración ó á la Autoridad judicial, según se hallaba establecido por varios Reales decretos de competencia; en que cuando un particular se supone dueño de un terreno que linda con monte público no deslindado, y en él se denuncia otro por verificar algún aprovechamiento, procede, como cuestión previa, que incumbe resolver á la Administración, que se verifique el deslinde, para determinar de una manera evidente si el punto en donde se verificó el disfrute denunciado correspondía al predio público ó á la finca que el denunciador alega pertenecerle, según previene el Real decreto de 10 de Febrero de 1892; y citaba además el Gobernador los Reales decretos de 8 de Mayo de 1884 y 8 de Septiembre de 1887.

Que sustanciado el conflicto el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que únicamente pueden ser

del conocimiento de la Autoridad administrativa las faltas cometidas por los particulares en montes propios del Estado, ó en aquellos que por no estar deslindados puede haber confusión ó duda acerca del dominio; si éste es del Estado ó del particular, según lo dispuesto en la legislación de montes, y entre ella la ley de 8 de Mayo de 1884; que á excepción de los casos expresados anteriormente, la competencia para conocer en los juicios de faltas es de los Tribunales ordinarios, según lo establece en el núm. 1.º del art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y en el caso de que se trataba, los montes Solano de los Alcandores, de la dehesa de Santa Cristina, eran de la propiedad de D. Rafael Martínez Nieto, propiedad perfectamente deslindada, y en cuya posesión venía el citado dueño:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el núm. 1.º, art. 121 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, según el cual las multas y demás responsabilidades pecuniarias relativas á la corta, venta ó beneficios de aprovechamientos forestales, sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores de provincia, en mérito de lo que resulte en cada caso del expediente que se instruya, salvo lo que se dispone en el art. 124.

Considerando: 1.º Que subastado el aprovechamiento de pastos del monte llamado La Sierra, perteneciente á los Propios de la ciudad de Jaén, y entregada al

rematante una certificación comprensiva de los límites del expresado monte, á la Administración competente determinar si el hecho denunciado tuvo ó no lugar dentro de los límites que al monte referido se asignaron:

2.º Que á mayor abundamiento, corresponde á la Administración sostener el estado posesorio de los montes públicos, debiendo aquel que crea corresponderle la propiedad de ellos, hacer su reclamación en la forma establecida en las disposiciones vigentes, y mientras no se resuelva la reclamación del particular, á la misma Administración compete conocer é imponer las multas y exigir las demás responsabilidades por los daños que se cometan, cuando éstos no excedieren de la cantidad de 2.500 pesetas.

3.º Que en el presente caso existe una cuestión previa que debe resolverse por la Administración, toda vez que á la misma compete determinar la extensión y alcance de lo subastado, y la cantidad á que el daño ascienda, si éste se hubiera cometido; cuestiones que han de determinar la jurisdicción que debe conocer del asunto, y que pueden, en todo caso, influir en el fallo, que en su día dicten los Tribunales del fuero común.

4.º Que se está, por lo tanto, en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4213
Orden público.—Circulares
Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de José Jordán, del comercio, vecino que fué de Montblanch y habitó en la plaza Mayor, núm. 41, y á

cuyo individuo se le sigue causa por estafa en el Juzgado de Tarrasa; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 13 de Septiembre de 1895.
—El Gobernador, Ceferino Sauco Díez.

Núm. 4214

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de José Balsebre Rius y Bautista Ardevol Balsebre, vecinos de Fatarella; poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Tarragona 13 de Septiembre de 1895.
—El Gobernador, Ceferino Sauco Díez.

Núm. 4215

Habiéndosele extraviado la cédula personal de 9.^a clase á Sebastián Nolla Borrás, vecino de Vilanova de Escornalbau, expedida en 16 de Agosto último, se hace público por medio de este periódico oficial para que dicho documento no tenga valor ni efecto alguno.

Tarragona 12 de Septiembre de 1895.
—El Gobernador, Ceferino Sauco Díez.

Núm. 4216

Don Ceferino Sauco Díez, Gobernador civil de la provincia,

Hago saber: Que por D. José María Ciurana, Administrador de la Compañía Reusense de tranvías, se solicita del Excmo. Sr. Ministro de Fomento la concesión de un tranvía urbano de vapor que partiendo desde el interior de la ciudad de Reus y siguiendo siempre la travesía de la carretera de Reus á Vilaseca, termine en la estación del ferrocarril económico de aquella ciudad á Salou.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia por el término de un mes para que llegue á conocimiento del público.

Tarragona 13 de Septiembre de 1895.—Ceferino Sauco Díez.

Núm. 4217

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 29 de Agosto último, se inserta la Real orden circular siguiente:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Real orden circular.—Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 12 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 28 de Junio último,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino; se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 10 créditos números 3.188, 3.484, 3.510, 3.681, 3.682, 3.687, 3.688, 3.690, 3.691 y 3.693 de la relación 10 adicional á la núm. 23 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de la Guardia civil, que ascienden á 4.011.79 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 575.58 por los intereses devengados; en junto á 4.587.37, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.605 pesos 54 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones

á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.605 pesos 54 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1895.—Azcárraga.—Señor....

Relación que se cita

Núm. de orden	Nombres de los interesados	Líquido á percibir al 35 p. del capital é intereses — Pesos
3681	D. José Barreiro Pérez.	75.65
3682	Concepción Cisneros Jiménez.	411.65
3683	Manuel Falcón Ubinas.	27.29
3684	Antonio Gómez García.	86.30
3685	Estanislao Gómez Fernández.	4.27
3686	Adrián José Real.	8.46
3687	Vicente Leones Rodríguez.	47.14
3688	José Lozano Funes.	108.02
3689	Bonifacio León Romo.	28.34
3690	Felipe Méndez Grima.	103.96
3691	Mariano Pérez González.	100.42
3692	Jenaro Ramos Navarro.	17.78
3693	José Repullo Granada.	18.71
3488	D. Deogracias Sánchez Pascual.	774.90
3484	D. Juan Rivera Montere.	94.71
3510	D. Francisco Blázquez Parra.	170.38
3519	Enrique Celdrán Incógnito	3.14
3583	Pedro Mayol Suinart.	4.71

Madrid 26 de Agosto de 1895.—Azcárraga.»

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde deseen se les gire sus alcances que se expresan en la relación precedente.

Tarragona 12 de Septiembre de 1895.
—El Gobernador, Ceferino Sauco Díez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4218

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Don Ricardo Cuadrado Poncelis, segundo Jefe de la Aduana de Tarragona en funciones de Administrador, Hace saber: Que debiendo procederse por esta Administración á la venta de las mercancías abandonadas, que se expresan á continuación, se ha señalado el día 25 del actual, á las doce de la mañana, para que tenga lugar la referida venta, advirtiéndose que no se admitirá ninguna proposición que no cubra la tasación.

Primer lote

Un fardo G. B., núm. 1, peso bruto 113 kilogramos.—111 kilogramos en cuatro piezas de tejido de cáñamo, kilo 1.80.. 199.80

Segundo lote

Un fardo G. B., núm. 2, peso bruto 113 kilogramos.—111 kilogramos en cuatro piezas de tejido de cáñamo, kilo 1.80.. 199.80

TOTAL..... 399.60

Los géneros serán adjudicados al mejor postor por pujas á la llana, verificándose el pago de su importe en el mismo acto de la venta.

Las anteriores mercancías depositadas en los almacenes de esta Aduana podrán ser examinadas por cuantos deseen tomar parte en la subasta, todos los días laborables de nueve de la mañana á una de la tarde.

Tarragona 11 de Septiembre de 1895.—Ricardo Cuadrado.

Núm. 4219

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bot

Terminados los repartimientos de guardería rural, filoxera y de arbitrios municipales, correspondientes al corriente año económico de 1895-96, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Bot 7 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Salvador Morelló.

Núm. 4220

Confeccionados los repartos de consumos, cereales y sal, así como el del grupo de líquidos, correspondientes al corriente año económico de 1895 á 96, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por los interesados comprendidos en los mismos y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Bot 7 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Salvador Morelló.

Núm. 4221

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masdenverge

Confeccionados por las respectivas Juntas los repartos de consumos y líquidos de este distrito municipal, los cuales deberán regir durante el corriente año económico de 1895-96, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que sean justas; advirtiéndose que finido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Masdenverge 9 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, José Arasa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4222

CÉDULA

En los autos ejecutivos que en este Juzgado de primera instancia sigue D.^a Antonia Pons Domingo, consorte de D. José Pujol Vilanova, contra D.^a Bibiana Pamies Casas, que lo es de D. Alfonso Gaillard d'Audel, en reclamación de dos anualidades de intereses vencidos y no satisfechos al seis por ciento anual del deudor por de cuatro mil quinientas pesetas que están en deber á aquella, de importe en junto quinientas cuarenta pesetas

y la prorrata de la de este año que empezó en veinte y seis de Junio último, con las costas, se ha embargado la propiedad, frutos, rentas y productos producidos y podidos producir y el derecho que á percibirlos tenga la ejecutada de toda aquella pieza de tierra, especialmente hipotecada, situada en el término municipal de esta ciudad, partida de «Blancafort», «Augups» ó «Capella», plantada de viña y circuida de olivos.

Y como se ignora el actual paradero de la ejecutada D.^a Bibiana Pamies Casas, y el de su consorte D. Alfonso Gaillard d'Audel, por la presente cédula se les requiere de pago y se les cita de remate, previéndoles que si dentro del término de nueve días no comparecen debidamente representados por medio de Procurador, á fin de oponerse á la ejecución trabada para asegurar dichas dos anualidades de intereses y prorrata de la que corren con las costas causadas y que se causen, serán declarados rebeldes y seguirá su curso el juicio sin más citarles ni oírles, ni se les harán más notificaciones que las que determina la ley, haciéndoseles además saber que quedan en Escrivanía, á su disposición, las copias simples de la demanda y documentos con ella acompañados.

Reus once de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Por disposición del Sr. Juez, el Escribano, Juan Sardá.

Núm. 4223

EDICTO

Don Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente, que se expide en méritos de las diligencias de exacción de costas de la causa sobre falsedad, contra José Cavallé Isern y otros; se anuncia por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasación, la venta en pública subasta de la tercera parte y la nuda propiedad de otra tercera parte de la finca siguiente:

Una casa situada en Alcover y calle denominada Perches, señalada de número diez y ocho, compuesta de planta baja, dos pisos y desván, de extensión superficial unos ciento veinte y seis metros cuadrados; lindante por la derecha, al salir, con José Batel, por la izquierda con la de la viuda de Antonio Miró, por detrás con la de Antonio Masqué y por delante con dicha calle donde abre su puerta de entrada. Valorada en setecientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, y deducida la rebaja, se anuncia por quinientas setenta y cinco pesetas..... 575 ptas.

El remate tendrá lugar el día diez de Octubre próximo, á las doce de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio ex convento de San Francisco; advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que obran en las diligencias el certificado de hipotecas.

Dado en Reus á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Adolfo Suárez.—Juan Sardá.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nelja.